

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de menor cuantía, instaurada por la **MEDARDO PARRA GARCÍA**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **MARIA FERNANDA VALENCIA, JHON ARMANDO RIVAS CANTILLO y JAVIER FERNANDO ZAPATA OCAMPO**.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- En el título valor aportado como prueba no se evidencia el endoso en procuración.
- Se aporta dos escritos de demanda, sin embargo, en el acta de reparto únicamente corresponde a la demandada MARIA FERNANDA VALENCIA, por ende, debe aclarar dicha situación.
- No informa como obtuvo la dirección electrónica de los demandados JHON ARMANDO RIVAS CANTILLO y JAVIER FERNANDO ZAPATA OCAMPO, para efectos de notificación, y no adjunta las pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- Los intereses de mora y plazo se solicitan desde la misma fecha, lo cual no resulta congruente.

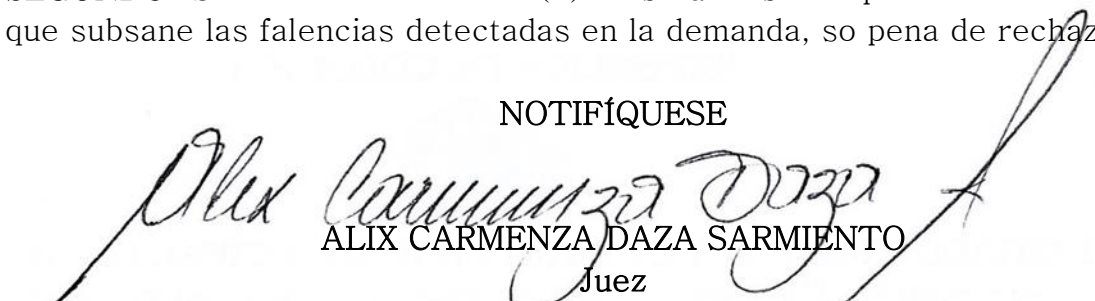
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No.85 fijado
hoy 05-11-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario